



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

002212

CIRCULAR No. _____

PARA: COMUNIDAD UNIVERSITARIA
DE: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
ASUNTO: EMBARGOS HONORARIOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FECHA: NOVIEMBRE 1º DE 2017

La Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de las funciones asignadas en la Resolución de Rectoría 1101 de julio 29 de 2002, ***"Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"***, se permite señalar el procedimiento a seguir frente a las órdenes de embargo que recaen sobre los honorarios de personas vinculadas a la Universidad a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En relación con este tema y ante el vacío normativo existente, es pertinente señalar que la jurisprudencia constante de la Corte Constitucional Colombiana, en particular, aquella de que trata la sentencia T-725 de septiembre 16 de 2014 (M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA), ha establecido que cuando una persona acredita siquiera sumariamente que los ingresos que percibe por concepto de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, que ha celebrado con determinada entidad pública, es su única fuente de ingresos y, de contera, la de su familia y/o personas a su cargo, como protección al derecho fundamental del mínimo vital, podrá limitarse la medida de embargo en la forma en que es limitado el embargo de salarios y prestaciones sociales de personas vinculadas mediante contrato de trabajo.

Es así que en la mencionada sentencia, la Corte Constitucional establece la siguiente regla de conducta a seguir en los mencionados casos:

"De esta manera, si bien es cierto que no se debe presumir la afectación al mínimo vital del contratista con ocasión del embargo de sus honorarios, cuando este acredita siquiera sumariamente que esta es su única fuente de ingresos, se debe (i) evitar el embargo total o parcial de dicha acreencia cuando es inferior al salario mínimo legal mensual vigente; (ii) restringir el embargo hasta la quinta parte del monto que excede el salario mínimo, y (iii) permitir el embargo de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios únicamente cuando se busca el pago de deudas contraídas con cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de

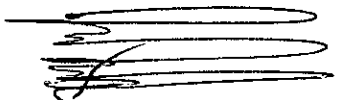
Página 1 de 2

conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil” (Sent. T-725..., cit., p. 16. La subraya no corresponde al texto original).

Así las cosas, en el caso de embargos de honorarios por concepto de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, cuando el contratista de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” demuestre siquiera sumariamente, esto es, por ejemplo, a través de declaración extraproceso rendida ante notario público, que los honorarios que devenga son su única fuente de ingreso y/o la de las personas a su cargo, la medida cautelar podrá limitarse al salario mínimo, si este es el monto de los honorarios devengados, o a la quinta parte que excede del mínimo, hasta completar el límite de la medida decretada por la autoridad judicial o administrativa competente.

Considera esta oficina que, en la práctica, dicha gestión deberá realizarse por el contratista ante el supervisor del contrato, quien, en el correspondiente “cumplido”, deberá dejar constancia, con los soportes del caso, de la medida de embargo, del monto a descontar por embargo y del destino de los dineros, dentro de los límites que han sido señalados.

Atentamente,



JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	31/10/2017	
Revisado y aprobado	Jorge Arturo Lemus Montañez, Jefe OAJ		